

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0013  
San Salvador, 20 de abril de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1:*

*Acta o actas, que evidencien el diseño de la construcción del nuevo hospital.*

*Requerimiento 2:*

*Acta o Actas, que justifiquen, la toma de posesión tardía del Ministro de Salud.*

*Requerimiento 3:*

*Explicación escrita, la razón en la cual, usted no divulgó y aplicó el decreto legislativo 247 del 14 de febrero de 2019, ya que realice peticiones recurrentes al respecto desde agosto de 2020, ejecutando el decreto a partir del 4 de febrero de 2021, rompiendo los términos que establece el silencio administrativo.*

*Requerimiento 4:*

*Un informe ejecutivo sobre las gestiones que ha realizado en relación a la divulgación del decreto 247, con especial atención, los acuerdos tomados con la Ministra de Educación, en el sentido, que le han violentado derechos constitucionales a los docentes que padecemos enfermedades crónicas, terminales e incapacitantes, por tardarse 23 meses en ejecutar el decreto 247.*

*Requerimiento 5:*

*Acta de los balances contables que evidencien el ahorro en millones de dólares en 2019 y 2020.*

*Requerimiento 6:*

*Acta que conste, los problemas contables llámese déficit, que la Licda Callejas expresó en la reunión que tuvimos el 1 de febrero de 2021, además los problemas de auditoría interna que planteó la referida funcionaria.*

*Requerimiento 7:*

*Acta que conste, los aranceles que se les paga a los especialistas médicos privados.*

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

*Requerimiento 8:*

*Acta, que ejecute en calidad de urgente, la implementación del PET SCAN, para pacientes que padecen cáncer, tipificados en las normas de NCCN.*

*Requerimiento 9:*

*Informe por escrito del avance de los casos de usuarios, que discutimos el 1 de febrero de 2021 en la sala de juntas de ISBM.*

*Requerimiento 10:*

*Acta que constate los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de ISBM.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicho ciudadano en comento subsanó en fecha 6 de abril de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200

que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Unidad Financiera Institucional y a la Sub Dirección de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información concerniente a los requerimientos #1, #2, #3 y #4 se le hace del conocimiento al solicitante que dicha información ya se le había entregado en la Resolución N-2021-0004 de fecha 4 de febrero de 2021.
- b) Respecto de la solicitud de información relativa a los requerimientos #5 y #6 se le hace saber al ciudadano que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- c) Con relación al requerimiento #7 *“los aranceles que se les paga a los especialistas médicos privados”* se hace del conocimiento que dicha información ya ha sido publicada en la Resolución N-2020-0032 y está disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/resoluciones-de-solicitudes>
- d) Con relación al requerimiento #8 se le hace del conocimiento al solicitante que se han hecho las indagaciones correspondientes con el Dr. Leandro Rodríguez Marinero (Oncólogo que atiende en la consulta externa de ISBM en Hospital

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

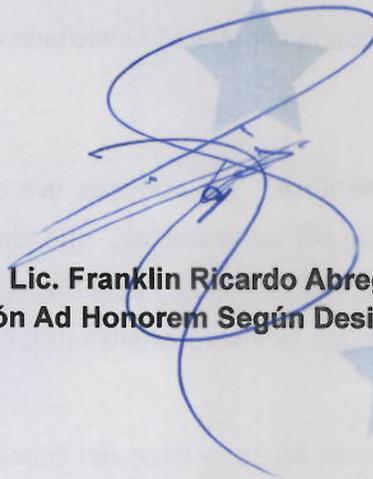
Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

[www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv), Tels. (503) 2239-9200

Nacional Rosales), quien manifiesta que evaluó al paciente, donde le manifestó que solamente se hace [dicho procedimiento] en Guatemala, Costa Rica y Panamá y NO se hace a nivel de El Salvador. En conclusión, el acta que solicita en dicho requerimiento **es inexistente**.

- e) Con relación al requerimiento #9 se le hace del conocimiento al ciudadano que la información a la que desea acceder es de carácter confidencial. Por lo tanto, con base a los Arts. 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública **se niega** el acceso a dicha información.
  
- f) En cuanto a la información solicitada en el requerimiento #10, se le hace del conocimiento al ciudadano que con base al Art. 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública "... los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias..." por lo tanto todos los acuerdos tomados por el Consejo Directivo son plasmados en actas que son publicadas en el Portal de Transparencia bajo el formato de "COPIA PÚBLICA".
  
- a) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



**Lic. Franklin Ricardo Abrego**  
**Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa**

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200